AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

Mercaderes, Cauca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a Despacho el expediente EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-00038-00, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de la señora LUZ ANGELICA CÓRDOBA, con el fin de decidir escrito presentado por el abogado de la parte demandada.

El abogado DANILO TRUJILLO PINO, quien funge como apoderado judicial de la parte demandada presenta escrito mediante el cual expresa que renuncia a seguir ejerciendo como apoderado, en razón al incumplimiento en el pago de honorarios y falta de interés en el proceso, por parte de su poderdante.

Anexa un mensaje de texto, enviado a Luz Angélica, donde le manifiesta su renuncia. Para ello se,

CONSIDERA.

El Código General del Proceso, en el inciso 4° del artículo 76 establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido* (...)".

Si bien es cierto el abogado manifiesta allega una comunicación enviada a la demandada por medio de mensaje de texto, en este no se observa el nombre completo de la persona a la cual lo envía, y el número de celular, así tampoco se establece si este fue leído o no, por tanto, no se acredita con certeza que el mensaje fue recibido por la demandada LUZ ANGELICA CÓRDOBA, aunado a ello, revisado el proceso, no se observa que en el mismo se informara un numero de celular de la demandada, para de esta forma constatar que fue enviado a su número de contacto, pues al momento de contestar la demanda se consigno como numero de notificación el celular 3154034037 que pertenece al apoderado judicial.

Por lo tanto, no existe la constancia de haber sido allegada a la poderdante la comunicación de terminación del poder, por lo que no se encuentran satisfechos los requisitos establecidos en el artículo antes mencionado. Resultando improcedente aceptar la renuncia del poder propuesta por el apoderado de la señora LUZ ANGELICA CÓRDOBA.

Advierte el despacho que en el presente proceso se fijó para el día 31 de mayo de 2023, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.) como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

R E S U E L V E :

NO ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Dr. DANILO TRUJILLO PINO como apoderado de la señora LUZ ANGELICA CÓRDOBA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIRO FUENTES RÍOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **036** de hoy **29** de mayo de 2023

JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO
Secretario